

"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0187-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 19 febrero de 2020.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 193-2020-UNHEVAL-AL, remite el Informe N° 079-2020-UNHEVAL-UPJ, de la Jefa de la Unidad de Procesos Judiciales, quien emite opinión legal respecto al caso de la suspensión de plazo del Servicio de Consultoría Elaboración del Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil del Proyecto: "Ampliación de los Servicios Académicos Complementarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco", precisando lo siguiente:

Primero: Que mediante Carta N° 002-2020-CHV/LABR, de fecha 16 de enero de 2020, el contratista CONSORCIO HERMILIO VALDIZÁN, solicita la suspensión del periodo de plazo del Contrato N° 0677-2019-UNHEVAL, precisando que el terrero ha sido entregado el 16 de diciembre del 2019, según Contrato N° 0677-2019-UNHEVAL, el plazo para elaborar el perfil es de 60 días; a la fecha cumplió con entregar el plan de trabajo el mismo que fue aprobado, asimismo con fecha 15 de enero de 2020 ha cumplido con entregar el segundo entregable del proyecto, para la evaluación en la UF UNHEVAL; por otra parte, informa que los **alumnos de la UNHEVAL, se encuentran de vacaciones, algunas autoridades no se encuentran presentes en sus oficinas y los docentes también se encuentran de vacaciones**, razón por la cual no es posible realizar el taller de involucrados y encuestas de los estudiantes porque los beneficiarios directos son los alumnos de todas las Escuelas Académicas de la UNHEVAL y serán encuestadas a través de muestreo. Las autoridades docentes serán entrevistadas para generar información importante para la formulación del proyecto; por lo que solicita la suspensión del contrato por 30 días restantes según el contrato hasta el inicio de clases el mes de abril, dado que los alumnos encuestados por muestreo en las aulas de clases. **Segundo:** Que la Solicitud presentada por el contratista cuenta con opinión favorable del Evaluador de la Unidad de Formuladora tal como consta en el Informe N° 023-2020-UNHEVAL-UF-RE. **Tercero:** Que revisado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, se tiene que la suspensión de plazo, solamente está regulado para ejecución de obra, supervisión de obra y supervisión de servicios tal como se tiene precisado en el artículo 178° de la norma legal señalada; consecuentemente no existe en la Ley de Contrataciones del Estado una regulación expresa sobre suspensión de plazo para servicios, que es el caso de autos. **Cuarto:** Que la Primera Disposición Complementaria Finales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de éstas, las de derecho privado", en el presente caso la norma aplicable es el Código Civil siempre que resulten compatible, tal como se tiene establecido en la opinión N° 001-2020. **Quinto:** Que, revisado el Código Civil se tiene que el mismo no regula la figura de la suspensión de los contratos no existe norma legal compatible a aplicar en el presente caso; razón por la que se considera que no procede la suspensión de plazo. **Opinión:** Que, por los fundamentos expuestos, se **OPINA:** que el Rector emita la resolución: 1° Declarando Improcedente la solicitud de suspensión de plazo del Contrato N° 0677-2019-UNHEVAL, peticionado por el Contratista Consorcio Hermilio Valdizán, que viene elaborando el proyecto "Ampliación de los Servicios Académicos Complementarios en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco".

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01272-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de plazo del Contrato N° 0677-2019-UNHEVAL, peticionado por el Contratista Consorcio Hermilio Valdizán, quien viene elaborando el proyecto "Ampliación
..!!!



de los Servicios Académicos Complementarios en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco"; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° NOTIFICAR al Consorcio Hemilio Valdizán, la presente Resolución y el Informe Legal N° 079-2020-UNHEVAL-UPJ.

3° DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

[Signature]
Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VR Acad.-VR Inv.
AL-OCI-Transparencia
DUPyP-UF
Interesado
Archivo